



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Sumilla: *"(...) principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificados todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos".*

Lima, 18 de julio de 2022

VISTO en sesión del **18 de julio de 2022**, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4075-2018-TCE y 4552/2018.TCE (Acumulados)**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el **Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú**, conformado por **B&Z Telecom y Telrad Perú SAC**; por su supuesta responsabilidad de presentar documentación con información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que el 25 de abril de 2018, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, en adelante la **Entidad**, convocó el Concurso Público N° 1-2018-MTC/24- Primera Convocatoria, para la contratación del *"Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancaavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac"*, por un valor referencial de S/ 14'189,719.62 (catorce millones ciento ochenta y nueve mil setecientos diecinueve con 62/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección comprende los siguientes ítems:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
1	Regional Lambayeque	S/ 1'748,224.93
2	Regional Apurímac	S/ 3'734,117.28
3	Regional Ayacucho	S/ 4'756,101.46
4	Regional Huancavelica	S/ 3'951,275.95

El procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 19 de junio de 2018, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 26 de junio de 2018, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, conforme a los siguientes ítems:

ÍTEM	RESULTADOS	BUENA PRO	VALOR ADJUDICADO
1	Movinet Perú Comunicaciones S.A.C.	GANADOR DE LA BUENA PRO (Ítem N° 1)	S/ 1'299,990.00
	Consortio conformado por las empresas: - B&Z Telecom SAC; y, - Telrad Perú S.A.C. En adelante Consortio B&Z Telecom Sac y Telrad Perú.	2do lugar	
2	DESIERTO		
3	DESIERTO		
4	Consortio conformado por las empresas: - Arca Ingenieros y Consultoría Sociedad Limitada. - Solutions Energy and Telecommunications Infrastructure S.A.C.	GANADOR DE LA BUENA PRO (Ítem N° 4)	S/ 3'355,584.00



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

	<ul style="list-style-type: none">- Celsat S.A.C.; y,- Sociedad Tecnológica Del Perú S.A.C. <p>En adelante Consorcio Sociedad Tecnológica.</p>		
--	--	--	--

El 31 de julio de 2018, la Entidad y el Consorcio Sociedad Tecnológica suscribieron el Contrato N° 004-2018-MTC/24, por el valor adjudicado de S/ 3'355,584.00 (tres millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 00/100 soles), **correspondiente al Ítem N° 4.**

2. Mediante Resolución Ministerial N° 863-2018 MTC/01.03 del 8 de noviembre de 2018, publicada en el SEACE el 14 del mismo mes y año, a través de la cual se resolvió –entre otros- lo siguiente:

“Artículo 1.-

*Declarar de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 001.2018-MTC/24 para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac” **correspondiente al Ítem 1** – Regional Lambayeque, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas, por las razones antes expuestas (...).”*

3. Luego de ello, a través de la Resolución Secretarial N° 154-2018 MTC/24 del 23 de noviembre de 2018, publicada en el SEACE el 5 de diciembre de 2018, se resolvió –entre otros- lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

“Artículo 1.-

*Declarar la cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001.2018-MTC/24 para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac” **correspondiente al ítem 1** – Regional Lambayeque (...)."*

Expediente N° 4075/2018.TCE:

4. La señora Graciela Leonor Ramos Morales, en adelante **la denunciante**, mediante escrito s/n y “Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Denuncia de Tercero”, presentados el 22 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, denunció que las empresas B&Z Telecom SAC y Telrad Perú S.A.C., integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, habrían incurrido en infracción por supuesta responsabilidad al presentar, como parte de su oferta, presunta documentación falsa y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección.

A fin de sustentar la denuncia presentada, la denunciante señaló, principalmente, lo siguiente:

- El 25 de abril de 2018 la Entidad convocó el procedimiento de selección, para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac”.
- Los resultados del procedimiento de selección, **correspondiente al ítem N° 1**, fueron los siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

ÍTEM	RESULTADOS	BUENA PRO
1	Movilnet Perú Comunicaciones S.A.C.	GANADOR DE LA BUENA PRO (Ítem N° 1)
	Consortio conformado por las empresas: - B&Z Telecom SAC; y, - Telrad Perú S.A.C. En adelante Consortio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú.	2do lugar

- Se cuentan con los siguientes documentos emitidos a favor del Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas:
 - Certificado de trabajo otorgado por el Gerente General de la empresa B&Z Telecom SAC, en el cual indica lo siguiente: *“(...) ha brindado servicios profesionales en nuestra empresa desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 30 de junio del 2016, desempeñándose con el cargo de instalador y empalmador, utilizando equipos de medición de fibra óptica, participando en los proyectos de implementación de redes de fibra óptica (...)”.*
 - Certificado de trabajo otorgado por la empresa Viettel Perú SAC, en el cual precisa lo siguiente: *“(...) laboró desde el 2 de julio de 2013 al 31 de marzo del 2015 en la posición TECNICO MANTENIMIENTO Y PREPARACIONES y del 1 de abril del 2015 al 2 de mayo de 2017, desempeñándose como ESPECIALISTA DE TRANSMISIÓN (TX) (...)”.*
- Mediante Carta s/n de fecha 24 de septiembre de 2018, la empresa Movilnet Perú Comunicaciones S.A.C. [ganador de la buena pro del procedimiento de selección correspondiente del ítem N° 1] efectuó consultas sobre el certificado de trabajo presuntamente emitido por la empresa Viettel Perú SAC.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

- A través de la Carta s/n de fecha 26 de septiembre de 2018, la empresa Viettel Perú SAC señaló lo siguiente:
 1. *El certificado de trabajo que nos adjuntan es FALSO, no habiéndose emitido por nuestra organización.*
 2. *Las fechas y puestos de trabajo son verídicos en los que el Sr. Karlo Andrés Galarreta Villegas laboró en nuestra organización son:*
 - a. *Del 2/7/2014 al 31/3/2015 como Técnico en Mantenimiento y Reparaciones.*
 - b. *Del 1/4/2015 al 2/5/2017 como Técnico en Asistente de Transmisión NOC.*
 3. *La relación laboral con la empresa fue de trabajo con exclusividad (...)”.*
- Concluyó que el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú presentó documentación falsa y/o información inexacta en la oferta del procedimiento de selección.

Expediente N° 4552/2018.TCE:

5. Mediante Memorando N° 345-2018/DGR de fecha 18 de diciembre de 2018, que remite copia del Dictamen N° 1725-2018/DGR/SPRI, presentados el 14 de noviembre de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, puso en conocimiento de este Tribunal que los integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, habrían incurrido en infracción por supuesta responsabilidad al presentar, como parte de su oferta, presunta documentación falsa y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

6. A través del decreto del 26 de mayo de 2021, se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo N° 4552/2018.TCE al expediente administrativo sancionador N° 4075/2018.TCE, y continuar el procedimiento según el estado de este último.
7. Con decreto del 22 de junio de 2021, **previamente al procedimiento administrativo sancionador**, se dispuso que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a la Entidad cumpla con remitir los siguientes documentos:
 1. *Elaborar un Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad de las empresas B&Z Telecom y TELRAD PERU SAC, integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú al haber presentado supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, así como señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
 2. *Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados o contendrían información inexacta, en mérito a las denuncias presentadas.*
 3. *Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad, en atención a las denuncias presentadas.*

Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

4. *Copia completa y legible de la oferta presentada por las empresas B&Z Telecom y TELRAD PERU SAC, integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, en el procedimiento de selección, debidamente ordenada y foliada.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

5. *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*
6. *Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.*

Asimismo, se dispuso notificar el decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

8. A través del Oficio N° 1341-2021-MTC/24 ingresado el 2 de julio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la documentación solicitada mediante decreto del 22 de junio de 2021.

Asimismo, dentro de dichos documentos se encuentra el Informe Legal N° 333-2021-MTC/24.07-CA de fecha 22 de junio de 2021, en el cual la Entidad señaló – principalmente- lo siguiente:

- El 25 de abril de 2018 la Entidad convocó el procedimiento de selección, para la contratación del “*Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac*”.
- Con fecha 26 de junio de 2018, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, correspondiente al ítem N° 1, a la empresa Movilnet Perú Comunicaciones S.A.C.; asimismo, el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú obtuvo el segundo lugar en orden de prelación.
- Según el denunciante se cuentan con Certificados emitidos por las empresas B&Z Telecom SAC y Viettel Perú SAC, las cuales indican que el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas prestó servicios profesionales desde el 20 de mayo de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

2014 hasta el 30 de junio del 2016 y el 2 de julio de 2013 al 31 de marzo del 2015; respectivamente.

- Obra como parte de la denuncia efectuada, la Carta s/n de fecha 26 de septiembre de 2018, a través de la cual, la empresa Viettel Perú SAC señaló que el “(...) *certificado de trabajo es FALSO*”.
 - Precisó que el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú transgredió el principio de presunción de veracidad, por haber presentado información inexacta y/o documentos falsos en el marco del procedimiento de selección para la contratación del “*Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac*”.
9. Con decreto del 21 de julio de 2021, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas B & Z Telecom S.A.C. y Telrad Perú S.A., por su supuesta responsabilidad al presentar información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, convocada por la Entidad, para la contratación del “*Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac*”.

Documento supuestamente falso o adulterado y/ o con información inexacta,
consistente en:

- i. ***Certificado de Trabajo del 17.08.2017, supuestamente emitido por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. (BITEL), a favor del señor Karlo Andrés Galarreta Villegas por haber laborado como Técnico mantenimiento y reparaciones del 02.07.2013 al 31.03.2015 y como Especialista de transmisión (TX) 01.04.2015 al 02.05.2017. (Folio 6 del expediente administrativo)***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Documento con información inexacta, consistente en:

- ii. ***Certificado de Trabajo del 30.06.2016***, emitida por la señora Silvia Belleza Zamora, en calidad de gerente general de la empresa **B&Z TELECOM SAC**, a favor del señor Karlo Andrés Galarreta Villegas por haber prestado servicios en el cargo de instalador y empalmador, del 20.05.2014 al 30.06.2016.
(Folio 5 del expediente administrativo)

En ese sentido, se dispuso notificar a las empresas B & Z Telecom S.A.C. y Telrad Perú S.A., integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos.

Asimismo, se solicitó a la Entidad para que con remitir copia completa y legible de la oferta presentada por el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, en el procedimiento de selección, conforme lo solicitado mediante Decreto del 22 de junio de 2021, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Adicionalmente, se dispuso notificar el decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, y tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada mediante decreto del 22 de junio de 2021, debidamente notificado a la Entidad, mediante Cédula de Notificación N° 48137/2021.TCE.

10. A través del Oficio N° 1862-2021-MTC/24 de fecha 26 de julio de 2021, presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal el 2 de agosto de 2021, la Entidad solicitó remitir el usuario y clave del toma razón electrónico correspondiente al procedimiento administrativo sancionador.
11. Según Oficio N° 0140-2021-MTC/06 del 3 de agosto de 2021, ingresado el 4 de agosto de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Entidad informó que mediante Memorándum N.° 0331-2021-MTC/06 exhortó a la Entidad cumplir con la remisión de la información solicitada e informar de manera documentada sobre las acciones adoptadas.

- 12.** Mediante Escrito s/n de fecha 31 de agosto de 2021, presentado en esa misma fecha ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Telrad Perú S.A. presentó sus descargos, en el cual señaló, fundamentalmente, lo siguiente:
- Con fecha 25 de abril de 2018 la Entidad convocó el procedimiento de selección, para la contratación del *“Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac”*.
 - El 19 de junio de 2018, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 26 de junio de 2018, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, cuyo ganador del ítem N° 1 fue la empresa Movilnet Perú Comunicaciones S.A.C.; mientras que, el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú obtuvo el segundo lugar en orden de prelación.
 - De acuerdo al perfil solicitado al personal clave en los términos de referencia de la contratación, buscaron consorciarse con la empresa B&Z Telecom SAC, quien, según precisan, manifestó que tenía el personal clave requerido que cumplía con el requerimiento.
 - Preciso que según acordado, la empresa B&Z Telecom SAC era responsable de prestar servicio con su propio personal; mientras que la empresa Telrad Perú S.A. era responsable de entregar los equipos y maquinarias necesarias para ello; así como, la emisión de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

- De acuerdo a las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio, la empresa Telrad Perú S.A. no estuvo a cargo de la elaboración o presentación de algún documento relacionado al personal.
- **Respecto al Certificado de Trabajo del 17 de agosto de 2017, supuestamente emitido por la empresa Viettel Perú S.A.C. (BITEL), a favor del señor Karlo Andrés Galarreta Villegas.**
 - La fecha de presentación de la oferta se efectuó el 19 de junio de 2018; mientras que el certificado de trabajo objeto de cuestionamiento tiene fecha 17 de agosto de 2017.
 - El certificado no se encuentra foliado y firmado por los consorciados, tal y como se exigen en las bases integradas del procedimiento de selección.
 - No hay medio probatorio suficiente que demuestre que el consorcio habría presentado información falsa al procedimiento de selección.
 - Ante el supuesto que el certificado haya formado parte de la documentación contenida en la oferta, solicita al Tribunal que individualice la responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo estipulado en la promesa formal de consorcio.
- **Respecto al Certificado de Trabajo del 30 de junio de 2016, emitido por la señora Silvia Belleza Zamora, en calidad de gerente general de la empresa B&Z TELECOM SAC, a favor del señor Karlo Andrés Galarreta Villegas.**
 - La fecha de presentación de la oferta se efectuó el 19 de junio de 2018; por lo que, a partir de dicha fecha debe iniciarse el computo del plazo para la prescripción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

- En caso la prescripción no haya operado, solicita al Tribunal que individualice la responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo estipulado en la promesa formal de consorcio.
 - El certificado de trabajo objeto de cuestionamiento fue emitido por la empresa B&Z Telecom SAC, y únicamente consignó un visto bueno para cumplir con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado.
 - No es posible que presenten medios probatorios que acrediten que el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas haya trabajado a la empresa B&Z Telecom SAC, ya que son de naturaleza confidencial por parte de la referida empresa.
- Precisa que no causo ningún perjuicio patrimonial ni real para el Estado, en la medida que no obtuvieron la buena pro.
 - No cuentan con antecedente de haber sido sancionado para contratar con el Estado.
 - Finalmente, solicita tener en cuenta al Tribunal que la Entidad no remitió la totalidad de la oferta presentada por el Consorcio.
- 13.** Según Oficio N° 800-2021-MTC/24.07 del 31 de agosto de 2021, ingresado el 1 de septiembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió copia legible y completa de la oferta presentada por el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú.
- 14.** Mediante Oficio N° 0156-2021-MTC/06 del 31 de agosto de 2021, ingresado el 2 de septiembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad informó que mediante Memorándum N.° 781-2021-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

MTC/24 de 3 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la Entidad les informó que la información requerida fue remitida mediante oficio N.° 1540-2021-MTC/24.

15. Con decreto del 8 de septiembre de 2021, se dispuso notificar a la empresa B & Z Telecom S.A.C., el Decreto del 21 de julio de 2021 que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al domicilio sito en: Mza. G Lote. 6 Apv. San Andres (Alt De Universitaria Con Prolq San Carlo) Lima - Lima - Comas, de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos
16. Mediante Oficio N° 0163-2021-MTC/06 del 9 de septiembre de 2021, ingresado el 13 de septiembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad informó que mediante Memorándum N.° 0403-2021-MTC/06 exhortó a la Entidad cumplir con la remisión de la información solicitada e informar de manera documentada sobre las acciones adoptadas.
17. Con decreto del 20 de septiembre de 2021, se dispuso lo siguiente:
 1. *Téngase por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a la empresa TELRAD PERU S.A.; y por presentados sus descargos.*
 2. *Dejo en consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra y téngase por autorizadas a las personas designadas para que realicen el informe oral correspondiente.*
 3. *Precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

18. A través del decreto del 20 de septiembre de 2021, se dispuso que mediante Oficio N° 0140-2021-MTC/06 y Oficio N° 0156-2021-MTC/06, presentados el 4 de agosto de 2021 y 2 de agosto de 2021, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad.

19. Mediante decreto del 28 de septiembre de 2021, se dispuso lo siguiente:

- 1 *Dejar sin efecto el Decreto del 21 de julio de 2021, que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra las empresas B & Z TELECOM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y TELRAD PERU S.A., por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del procedimiento de selección.*
- 2 *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas B & Z TELECOM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y TELRAD PERU S.A., por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección, efectuada para la contratación del “Servicio de consultoría para la supervisión de la red de fibra óptica de los proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac”, consistente en:*

Documento con información inexacta, consistente en:

- i. *Certificado de Trabajo del 30.06.2016, emitida por la señora Silvia Belleza Zamora, en calidad de gerente general de la empresa B&Z TELECOM SAC, a favor del señor Karlo Andrés Galarreta Villegas por haber prestado servicios en el cargo de instalador y empalmador, del 20.05.2014 al 30.06.2016.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

(Folio 567 del expediente administrativo)

ii. Anexo N° 6 - Declaración jurada del Personal Clave Propuesto de 31.05.2018, suscrito por el señor Julio César Bonifaz Tejada, representante legal del CONSORCIO TELRAD PERÚ SA - B&Z TELCOM SAC.

(Folio 287 al 288 del expediente administrativo)

iii. Anexo N° 9 - Carta de Compromiso del Personal Clave de 30.05.2018, suscrito por el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas.

(Folio 484 del expediente administrativo)

En ese sentido, se dispuso notificar a las empresas B & Z Telecom S.A.C. y Telrad Perú S.A., integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos.

20. Mediante Escrito s/n de fecha 15 de octubre de 2021, presentado en esa misma fecha ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Telrad Perú S.A. presentó sus descargos, en el cual señaló, fundamentalmente, lo siguiente:

- La empresa B&Z Telecom SAC era responsable de prestar servicio con su propio personal; mientras que, la empresa Telrad Perú S.A. era responsable de entregar los equipos y maquinarias necesarias para ello; así como, la emisión de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato.
- En las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio, la empresa Telrad Perú S.A. no estuvo a cargo de la elaboración o presentación de algún documento relacionado al personal.
- Respecto a la documentación inexacta presentada [Certificado de Trabajo del 30 de junio de 2016], señala que operó la prescripción respecto a dicha infracción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

- En caso la prescripción no haya operado, solicita al Tribunal que individualice la responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo estipulado en la promesa formal de consorcio.
 - El certificado de trabajo objeto de cuestionamiento fue emitido por la empresa B&Z Telecom SAC, y únicamente consignó un visto bueno para cumplir con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado.
 - Precisa que no causó ningún perjuicio patrimonial ni real para el Estado, en la medida que no obtuvieron la buena pro.
 - No cuentan con antecedente de haber sido sancionado para contratar con el Estado.
 - Finalmente, solicita se le conceda el uso de la palabra.
- 21.** Por decreto del 12 de enero de 2022, se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano" el Decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a la empresa B & Z Telecom S.A.C., al ignorarse su domicilio cierto, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y el numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 267.4 del artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos.
- 22.** Mediante Oficio N° 0163-2021-MTC/06 de fecha 9 de septiembre de 2021, presentado en la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 13 de septiembre de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Entidad remitió la información solicitada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

23. Según Oficio N° 1862-2021/24 del 26 de junio de 2021 presentado el 2 de agosto de 2021, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad requirió clave de acceso al Toma Razón Electrónico.
24. Por su parte, mediante Cédula de Notificación N° 72930/2021.TCE, debidamente notificada el 14 de octubre de 2021 se remitió la clave de acceso al Toma Razón Electrónico.
25. A través del decreto de fecha 8 de marzo de 2022, se dispuso lo siguiente:
- Dejar a consideración de la Sala la información remitida por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.
 - Tener por apersonada al procedimiento administrativo sancionador a la empresa Telrad Perú S.A. y por presentados sus descargos.
 - Se tuvo por remitido la clave de acceso al toma razón electrónico a la Entidad.
 - Se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por la Vocal ponente el 9 de marzo de 2022.
26. Asimismo, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra; posteriormente, mediante Decreto del 19 de abril de 2022, se programó la audiencia pública para el 28 de abril de 2022.
27. Con decreto de fecha 20 de abril de 2022, requirió la siguiente información:

“A fin que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, tenga mayores elementos al momento de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo sancionador, seguido contra las empresas B&Z Telecom SAC y Telrad Perú SAC, integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, en el marco del Concurso Público N° 1-2018-MTC/24- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac", se requiere la siguiente información:

AL SEÑOR KARLO ANDRÉS GALARRETA VILLEGAS:

1. ***Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si laboró o no para la empresa B & Z TELECOM SAC, desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, desempeñándose con el cargo de instalador y empalmador, conforme lo señala el contenido del Certificado de trabajo de fecha 30 de junio de 2016. (Se adjunta documento).***

Adicionalmente, sírvase informar, de manera expresa y concreta, si es que la relación laboral con la empresa B & Z TELECOM SAC y Usted se desarrolló bajo condición de exclusividad.

2. ***Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si laboró o no para la empresa VIETTEL PERÚ SAC, desde el 2 de julio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015 [posición: técnico mantenimiento y reparaciones]; y, desde el 1 de abril de 2015 hasta el 2 de mayo de 2017 [posición: especialista de transmisión TX], conforme lo señala el contenido del Certificado de trabajo de fecha 17 de agosto de 2018. (Se adjunta documento).***

Adicionalmente, sírvase informar, de manera expresa y concreta, si la relación laboral con la empresa VIETTEL PERÚ SAC y Usted se desarrolló bajo condición de exclusividad. (...)"

A LA EMPRESA VIETTEL PERU SAC:

1. ***Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas laboró para su representada, de ser el caso, se solicita***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

precisar el cargo que ocupó y la fecha de inicio y finalización de la relación laboral.

- 2. Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si es que la relación laboral entre el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas y su representada fue de exclusividad.*
- 3. Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si es que su representada emitió o no el Certificado de Trabajo de fecha 17 de agosto de 2018 (Se adjunta documento).*

28. El 28 de abril de 2022, la audiencia pública convocada se declaró frustrada debido a la inasistencia de los integrantes del Consorcio; por lo que, se publicó en el Toma Razón electrónico del expediente administrativo, el Acta de audiencia frustrada.

29. Mediante Carta N° 01.29.04.2022/Q-LEGAL-VTP-LABL de fecha 29 de abril de 2022 y presentada en esa misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el apoderado de la empresa Viettel Perú SAC remitió la información solicitada mediante Decreto de fecha 20 de abril de 2022, en el que señaló fundamentalmente lo siguiente:

- 1. El señor Karlo Andrés Galarreta Villegas si laboró para nuestra entidad en el periodo que comprende del 2 de julio de 2014 al 2 de mayo del 2017. Ocupando los cargos de:*
 - Técnico de equipo de mantenimiento y reparación de averías del 2 de julio de 2014 al 31 de marzo de 2015*
 - Asistente NOC TX del 1 de abril de 2015 al 2 de mayo de 2017*
- 2. Si era una relación laboral exclusiva, como estipulaba su contrato en la décimo sexta cláusula como se muestra a continuación:*
- 3. No podemos confirmar la originalidad del documento porque:*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

- *El documento adjunto es una fotocopia y no se nos ha remitido el documento original.*
 - *No tenemos registro de dicho certificado.*
 - *Y, las fechas de inicio de la relación laboral no coinciden con nuestra base de datos.*
- 30.** Según Escrito s/n presentado el 23 de mayo de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Telrad Perú S.A. remitió información adicional y solicitó, de manera excepcional, se programe nueva fecha para la audiencia pública
- 31.** Mediante decreto de fecha 26 de mayo de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo remitido y solicitado por la empresa Telrad Perú S.A.
- 32.** Por decreto de fecha 27 de mayo de 2022 se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Segunda y Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo que, se dispuso:
1. Remitir –entre otros- el Expediente N° 4075-2018-TCE, a la Segunda Sala del Tribunal.
 2. Computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el día siguiente de recibido cada expediente; en este caso, el presente expediente fue recibido por el Vocal ponente de la Segunda Sala del Tribunal el 27 de mayo de 2022.
- 33.** Según escrito s/n presentado el 31 de mayo de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Telrad Perú S.A. reiteró su solicitud de audiencia pública.
- 34.** Mediante decreto de fecha 1 de junio de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo remitido y solicitado por la empresa Telrad Perú S.A.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

35. Con decreto del 9 de junio de 2022, se programó audiencia para el 16 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la participación de la empresa Telrad Perú S.A.
36. Con decreto de fecha 21 de junio de 2022, requirió la siguiente información:

“A fin que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, tenga mayores elementos al momento de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo sancionador, seguido contra las empresas B&Z Telecom SAC y Telrad Perú SAC, integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, en el marco del Concurso Público N° 1-2018-MTC/24- Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Red de Fibra Óptica de los Proyectos: Regional Lambayeque, Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac”, se requiere la siguiente información:

➤ **A LA EMPRESA B&Z TELECOM SAC:**

1. *Sírvase acreditar el vínculo laboral o contractual con el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas, conforme a la indicado en el Certificado de trabajo de fecha 30 de junio de 2016, desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, desempeñándose con el cargo de instalador y empalmador, para lo cual deberá remitir la documentación pertinente (tales como: contratos, boletas de pagos, planillas, constancias de depósitos, comprobantes o documentación relativa a reconocimiento de beneficios sociales o cargas tributarias u otros similares que acrediten el vínculo contractual o laboral). (se adjunta certificado emitido por su representada)*
2. *Considerando que mediante Carta N° 01.29.04.2022/Q-LEGAL-VTP-LABL, ingresada el 29 de abril de 2022 ante la mesa de partes digital del OSCE, la empresa empresa Viettel Peru SAC remitió la información solicitada por*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

esta sala mediante decreto del 20 de abril de 2022, en el cual manifestó que la relación laboral fue de exclusividad; en ese sentido, solicitamos se pronuncie sobre lo manifestado en el referido documento. (Se adjunta documento).

➤ **A LA EMPRESA VIETTEL PERU SAC:**

- 3. Sírvase informar, de manera expresa y concreta, el horario de trabajo y jornada laboral que mantenía el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas con su representada, proveniente de la relación laboral en exclusividad (se adjunta carta que remitió al Tribunal el 29 de abril de 2022).*

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución las empresas B&Z Telecom SAC y Viettel Perú SAC no han brindado respuesta a lo solicitado; por lo que, esta Sala se pronunciará en base a la información que se cuenta.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- 1.** Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, conformado por las empresas: Telrad Perú S.A. y B & Z Telecom S.A.C., por haber presentado ante la Entidad, como parte de su oferta, documentación con información inexacta, en el marco de su participación en el procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al **19 de junio de 2018**, fecha en que suscitaron los hechos imputados.

Cuestión previa

- 2.** De forma previa al análisis de fondo, resulta necesario emitir pronunciamiento sobre la invocación de prescripción de la infracción de información inexacta alegada por la empresa Telrad Perú S.A. [integrante del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú].



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

En relación al plazo prescriptorio, el artículo 224 del Reglamento en concordancia con el artículo 50.4 de la Ley, normas vigentes a la fecha de comisión de la presunta infracción [**19 de junio de 2018**], disponía que: *“las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento”*.

3. Cabe añadir que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la LCE**, contempla en su artículo 50.7, el mismo plazo prescriptorio establecido en la Ley.

En dicho contexto, en aplicación del numeral 5 del artículo 248 y del numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, el plazo de prescripción a computarse por la comisión de la infracción referida a la presentación de información inexacta, en el presente es aquel que se encuentra recogido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, esto es, **de 3 años desde su comisión**, en tanto la normativa vigente prevé el mismo plazo.

4. Debe tenerse en cuenta que el artículo 224 del Reglamento establece que el plazo de prescripción se suspende con la interposición de la denuncia y hasta tres (3) meses después de recibido el expediente por la Sala correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes administrativos del presente expediente, se aprecian los siguientes hechos:

- a) El **19 de junio de 2018**, el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú presentó la supuesta información inexacta ante la Entidad. En tal sentido, en dicha fecha se inició el cómputo del plazo prescriptorio.
- b) El **20 de junio de 2021**, hubiese operado la prescripción, en caso de no interrumpirse el plazo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

- c) El **22 de octubre de 2018**, mediante Escrito s/n, y “*Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad/Tercero*”, ante la Mesa de Partes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se puso en conocimiento del Tribunal que el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú habría incurrido en causal de infracción; es decir, ocurrió la denuncia de hechos; en ese sentido, **con este hecho, el plazo prescriptorio quedó suspendido**.
- d) Mediante Decreto del **28 de septiembre de 2021**, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas que conforman el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú.
- e) El **9 de marzo de 2022** se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Atendiendo a lo anterior, puede apreciarse a la fecha en que la denunciante denunció los hechos [**el 22 de octubre de 2018**], no habían pasado tres (3) años desde la presunta comisión de la infracción [**presentación de información inexacta**]; es decir, el plazo de prescripción establecido en el Reglamento **no ha operado**; en consecuencia, corresponde desestimar lo alegado en este extremo por la empresa Telrad Perú S.A. [integrante del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú].

- 5. Es así que, corresponde proseguir con el análisis de los hechos materia del presente expediente.

Naturaleza de las infracciones.

- 6. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción, presentar información inexacta ante las Entidades, el Tribunal o el Registro Nacional de Proveedores, siempre que esté



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.

7. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa, por lo que la definición de las conductas antijurídicas en el ordenamiento jurídico administrativo debe ser clara, además de ser posible su ejecución en la realidad.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto se han configurado todos los supuestos de hecho que contiene la descripción de la infracción que se imputa a un determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

8. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad convocante y/o contratante, ante el OSCE o ante el Tribunal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Asimismo, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o éstos hayan acordado eximirse de ellas, este Colegiado tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación de los documentos cuestionados. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

9. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción corresponde acreditar la inexactitud de la información presentada, en este caso, ante el RNP, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento del requerimiento o factor de evaluación que le represente la obtención de una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre¹, es decir, la conducta prohibida se configura con independencia de si, finalmente dicho beneficio o ventaja se obtiene; lo que se encuentra en concordancia

¹

Esto es, viene a ser una infracción cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado el 2 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, de conformidad con el mencionado Acuerdo de Sala Plena, se configura el supuesto de presentación de información inexacta ante la Entidad siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico, o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato.

10. Para este supuesto —información inexacta— la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, presunción por la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

Cabe precisar, que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Como correlato de dicho deber, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificados todas las declaraciones juradas, los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos.

11. Sin embargo, conforme el propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG lo contempla, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones.

12. En el caso materia de análisis se imputa a las empresas que conforman el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú haber presentado ante la Entidad, presunta documentación con información inexacta.

Documento con información inexacta, consistentes en:

- a) *Certificado de Trabajo del 30.06.2016, emitida por la señora Silvia Belleza Zamora, en calidad de gerente general de la empresa **B&Z TELECOM SAC**, a favor del señor Karlo Andrés Galarreta Villegas por haber prestado servicios en el cargo de instalador y empalmador, del 20.05.2014 al 30.06.2016.
(Folio 567 del expediente administrativo)*
- b) *Anexo N° 6 - Declaración jurada del Personal Clave Propuesto de 31.05.2018, suscrito por el señor Julio César Bonifaz Tejada, representante legal del **CONSORCIO TELRAD PERÚ SA - B&Z TELCOM SAC**.
(Folio 287 al 288 del expediente administrativo)*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

c) *Anexo N° 9 - Carta de Compromiso del Personal Clave de 30.05.2018, suscrito por el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas.
(Folio 484 del expediente administrativo)*

13. Conforme a lo señalado, a efectos de analizar la configuración de la infracción materia de análisis debe verificarse la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad y la inexactitud de la información contenida en aquellos, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.
14. **En relación al primer elemento**, se advierte de autos que, a través de la denuncia presentada, la Entidad remitió copia de la oferta presentada por el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, en los cuales obran los documentos cuestionados, los cuales fueron presentados de manera presencial ante la Entidad, con fecha **19 de junio de 2018**, como se aprecia del cronograma de la plataforma web; por lo que, corresponde avocarse a su análisis, para determinar si con su presentación se transgredió el principio de presunción de veracidad.

Respecto de la supuesta información inexacta, del documento descrito en el acápite a) del fundamento 12:

15. En el presente caso se ha cuestionado el siguiente documento:
- *Certificado de Trabajo del 30 de junio de 2016, emitida por la señora Silvia Belleza Zamora, en calidad de gerente general de la empresa **B&Z Telecom SAC**, a favor del señor Karlo Andrés Galarreta Villegas por haber prestado servicios en el cargo de instalador y empalmador, del 20.05.2014 al 30.06.2016.
(Folio 567 del expediente administrativo)*

A continuación, se reproduce el documento:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

235

000335
Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N°
FOLIO 00567

003209

NOTARIO PUBLICO DE LIMA
DICTADURA EN UNO DE LOS TRIBUNALES DE LIMA

B&Z Telecom S.A.C.
Ingeniería, Proyectos, Instalaciones y Mantenimiento de Redes de Comunicaciones

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Gerente General de B&Z TELECOM SAC, CERTIFICA que:

El señor KARLO ANDRÉS GALARRETA VILLEGAS, identificado con DNI N° 26963914, ha brindado Servicios Profesionales en nuestra empresa, desde el 20 de mayo del 2014 hasta el 30 de junio del 2016, desempeñándose con el cargo de instalador y empalmador, utilizando equipos de medición óptica, participando en los proyectos de Implementación de Redes de Fibra Óptica, que son requeridos por nuestros clientes.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Lima, 30 de junio 2016

Silvia Belleza Zanora
Silvia Belleza Zanora
GERENTE GENERAL
B&Z TELECOM S.A.C.

Julio Bonifaz Tejada
JULIO BONIFAZ TEJADA
Gerente General
Tribunal de Contrataciones del Estado

Calle Río Perené M2G, Lote 29, Urbanización Santa Isolina, I Etapa-Comas-Lima-Perú. Teléfono (511) 5277050
proyectos@bztelecom.com

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

16. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que, con fecha 19 de junio de 2018, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas del procedimiento de selección, en el que se presentó como postor el Consorcio B&Z Telecom Sac y Telrad Perú, quien obtuvo el **segundo lugar** en orden de prelación, correspondiente al ítem N° 1.
17. Luego de ello, la denunciante, mediante escrito s/n presentado el 22 de octubre de 2018, ante la Mesa de Partes del Tribunal, señaló que el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, habría incurrido en infracción por supuesta responsabilidad al presentar, como parte de su oferta, presunta documentación falsa y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección.

Para efectos de sustentar la denuncia presentada, precisa que el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas [**personal clave designado por el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú**] laboró durante un mismo periodo de tiempo en dos empresas; conforme a los siguientes detalles de los Certificados:

CERTIFICADO	OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN	EMPRESA EMISORA	PERIODO	CARGO	DETALLE
Certificado de trabajo (Del 30/6/2016)	En la oferta del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú	B&Z Telecom SAC	Desde: 20/5/2014 Hasta: 30/6/2016	INSTALADOR Y EMPALMADOR	<p>CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe, Gerente General de B&Z TELECOM SAC, CERTIFICA que:</p> <p>El señor KARLO ANDRÉS GALARRETA VILLEGAS, identificado con DNI N° 26963014, ha brindado Servicios Profesionales en nuestra empresa, desde el 20 de mayo del 2014 hasta el 30 de junio del 2016, desempeñándose con el cargo de instalador y empalmador, utilizando equipos de medición óptica, participando en los proyectos de Implementación de Redes de Fibra Óptica, que son requeridos por nuestros clientes.</p> <p>Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.</p> <p>Lima, 30 de junio 2016</p>
Certificado de trabajo	En la denuncia presentada por la señora Graciela	Viettel Perú SAC	Desde: 02/7/2013	TECNICO EN MANTENIMIE NTO Y	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

(Del 17/8/2018)	Leonor Ramos Morales		Hasta: 31/3/2015	REPARACIONE S	CERTIFICADO DE TRABAJO VIETTEL PERU S.A.C., con RUC N° 20543254708, domiciliado en Calle 21 N° 878 Urb. Corpaco - San Isidro, debidamente representado por RAUL FELIPE GALDO MARIN, identificado(a) con DNI N° 08798488. Que, el Sr. KARLO ANDRES GALARRETA VILLEGAS, identificado con DNI N° 28683914, ha laborado en nuestra empresa, desde el 02 de julio del 2013 al 31 de marzo del 2015 en la posición TÉCNICO MANTENIMIENTO Y REPARACIONES y del 01 de abril del 2015 al 02 de mayo del 2017 desempeñándose como ESPECIALISTA DE TRANSMISIÓN (TX).
			Desde: 01/4/2015 Hasta: 02/5/2017	ESPECIALISTA EN TRANSMISIÓN (TX)	

18. Ahora bien, la denunciante adjuntó como parte de la documentación que sustenta su denuncia, la Carta s/n de fecha 26 de septiembre de 2018, emitida por la empresa Viettel Perú SAC, en la cual señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

 Telefonía móvil para todos	
Lima, 26 de Setiembre del 2018.	
SEÑOR: ANGEL REYES POMA GERENCIA COMERCIAL - MOVILNET PERU COMUNICACIONES S.A.C. Lima Presente.-	
ASUNTO: Respuesta sobre verificación de información de certificado de trabajo.	
De nuestra consideración:	
Por medio de la presente le comunicamos que después de realizar una verificación en nuestro sistema de trabajadores, pudimos constatar lo siguiente sobre el Sr. KARLO ANDRÉS GALARRETA VILLEGAS:	
<ol style="list-style-type: none">1. El certificado de trabajo que nos adjuntan es FALSO, no habiéndose emitido por nuestra organización.2. Las fechas y puestos de trabajo verídicos en los que el Sr. KARLO ANDRÉS GALARRETA VILLEGAS laboró en nuestra empresa son:<ol style="list-style-type: none">a. Del 02/07/2014 al 31/03/2015 como Técnico de mantenimiento y reparaciones.b. Del 01/04/2015 al 02/05/2017 como Asistente de Transmisión NOC.3. La relación laboral con la empresa fue de trabajo con exclusividad.4. El señor KARLO ANDRES GALARRETA VILLEGAS, trabajo inicialmente en la sucursal de CAJAMARCA, luego paso al Departamento de NOC en la Oficina Principal. Sus funciones tanto en CAJAMARCA como en la Oficina Principal fueron únicamente las de monitoreo de la red.	

19. Como se aprecia, la empresa Viettel Perú SAC señaló que el certificado de trabajo de fecha 17 de agosto de 2018 "es falso"; asimismo, señaló que la relación laboral fue

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

“con exclusividad”; en ese sentido, de ello se desprende que, el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas **no podía haber laborado en un determinado periodo de tiempo [simultáneamente] en la empresa B&Z Telecom SAC, como lo indica el certificado de trabajo de fecha 30 de junio de 2016 [objeto de cuestionamiento en este extremo], pues en dicho periodo se encontraba laborando en exclusividad para la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.**

Por lo tanto, la denunciante precisa que Certificado de trabajo de fecha 30 de junio de 2016, [presentado como parte de la **oferta** del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú] emitido por la empresa B&Z Telecom SAC [la cual es una empresa integrante del Consorcio] sería **inexacto**.

20. Al respecto, este Tribunal mediante decreto de fecha 20 de abril de 2022, efectuó el siguiente requerimiento de información a la empresa Viettel Perú SAC:

➤ **A LA EMPRESA VIETTEL PERU SAC:**

1. *Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas laboró para su representada, de ser el caso, se solicita precisar el cargo que ocupó y la fecha de inicio y finalización de la relación laboral.*
2. *Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si es que la relación laboral entre el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas y su representada fue de exclusividad.*
3. *Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si es que su representada emitió o no el Certificado de Trabajo de fecha 17 de agosto de 2018 (Se adjunta documento).*

21. En respuesta a lo solicitado, mediante Carta N° 01.29.04.2022/Q-LEGAL-VTP-LABL de fecha 29 de abril de 2022 y presentado en esa misma fecha en la Mesa de Partes



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Digital del Tribunal, el Apoderado de la empresa Viettel Perú SAC remitió la información solicitada, en los siguientes términos:

Lima, 29 de abril de 2022

CARTA N°01.29.04.2022/Q-LEGAL-VTP-LABL

Señores,
Organismo supervisor de contrataciones del Estado - Tribunal de Contrataciones del Estado

Presente. -

Asunto	:	Cumplio Mandato
Referencia	:	a) Cedula de notificación N° 21702/2022.TCE b) Exp. N° 04075-2018-TCE

De nuestra consideración:

Sirva la presente para expresarle nuestros saludos y a su vez informarle que, de la revisión del documento de la referencia, hemos verificado lo siguiente:

1. El señor Karlo Andrés Galarreta Villegas si laboró para nuestra entidad en el periodo que comprende del 2 de julio de 2014 al 2 de mayo del 2017. Ocupando los cargos de:
 - Técnico de equipo de mantenimiento y reparación de averías del 2 de julio de 2014 al 31 de marzo de 2015
 - Asistente NOC TX del 1 de abril de 2015 al 2 de mayo de 2017
2. Si era una relación laboral exclusiva, como estipulaba su contrato en la décimo sexta cláusula como se muestra a continuación:

DÉCIMO SEXTA: DE LA EXCLUSIVIDAD

EL (LA) TRABAJADOR (A) es contratado para que se desempeñe como empleado **Técnico de Grupo de mantenimiento y reparación de avería de EL EMPLEADOR**, de manera tal que no podrá realizar otra actividad remunerada que pueda encontrarse en conflicto con aquella que emana del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y por escrito de parte de **EL EMPLEADOR**.

3. No podemos confirmar la originalidad del documento porque:
 - El documento adjunto es una fotocopia y no se nos ha remitido el documento original
 - No tenemos registro de dicho certificado
 - Y, las fechas de inicio de la relación laboral no coinciden con nuestra base de datos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

22. Como se aprecia, la empresa Viettel Perú SAC ha señalado **directamente** ante este Tribunal que no puede confirmar la originalidad del certificado de trabajo de fecha 17 de agosto de 2018 [**cuyo certificado fue presentado como parte de los anexos al escrito s/n y “Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Denuncia de Tercero” ante la Mesa de Partes del Tribunal**]; asimismo, precisó que, **existió relación laboral entre el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas, la misma que contaba con cláusula de exclusividad, según cláusula décimo sexta del contrato de trabajo.**
23. Ahora bien, respecto a la presunta presentación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta, además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta ante la Entidad, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
24. En el presente caso, de acuerdo a lo antes expuesto, se concluye que el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas no pudo haber laborado simultáneamente en la empresa Viettel Perú SAC y la empresa B&Z Telecom SAC, en virtud de la cláusula de exclusividad que mantenía con la empresa Viettel Perú SAC, lo que en buena cuenta significa que sólo podía trabajar para esta última y no para otras empresas; en ese sentido, de ello se desprende que el Certificado de trabajo de fecha 30 de junio de 2016 suscrito por B&Z Telecom S.A.C. contiene información que no es concordante con la realidad.
25. En este punto, cabe señalar que la empresa B & Z Telecom S.A.C. no se apersonó ante este procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos, por lo que no obran medios probatorios adicionales mediante los cuales se desvirtúen los cargos imputados; asimismo, respecto a la empresa Telrad Perú S.A. si bien se presentó a este a este procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos; no



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

obstante, los mismos están relacionados a individualizar la responsabilidad administrativa; en ese sentido, en párrafos posteriores se analizará lo solicitado por el referido consorciado.

26. Ahora bien, cabe señalar que este Tribunal requirió la siguiente información al beneficiario del certificado y al emisor a fin de contar con mayores elementos de juicio:

“AL SEÑOR KARLO ANDRÉS GALARRETA VILLEGAS:

1. *Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si laboró o no para la empresa B & Z TELECOM SAC, desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, desempeñándose con el cargo de instalador y empalmador, conforme lo señala el contenido del Certificado de trabajo de fecha 30 de junio de 2016. (Se adjunta documento).
Adicionalmente, sírvase informar, de manera expresa y concreta, si es que la relación laboral con la empresa B & Z TELECOM SAC y Usted se desarrolló bajo condición de exclusividad.*
2. *Sírvase informar, de manera expresa y concreta, si laboró o no para la empresa VIETTEL PERÚ SAC, desde el 2 de julio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015 [posición: técnico mantenimiento y reparaciones]; y, desde el 1 de abril de 2015 hasta el 2 de mayo de 2017 [posición: especialista de transmisión TX], conforme lo señala el contenido del Certificado de trabajo de fecha 17 de agosto de 2018. (Se adjunta documento).*

Adicionalmente, sírvase informar, de manera expresa y concreta, si la relación laboral con la empresa VIETTEL PERÚ SAC y Usted se desarrolló bajo condición de exclusividad. (...)

A LA EMPRESA B&Z TELECOM SAC:

Sírvase acreditar el vínculo laboral o contractual con el Señor Karlo Andrés Galarreta Villegas, conforme a lo indicado en el Certificado de trabajo de fecha 30 de junio de 2016, desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, desempeñándose con el cargo de instalador y empalmador, para lo cual deberá remitir la documentación pertinente (tales como: contratos, boletas de pagos, planillas, constancias de depósitos, comprobantes o documentación relativa a reconocimiento de beneficios sociales o cargas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

tributarias u otros similares que acrediten el vínculo contractual o laboral). (se adjunta certificado emitido por su representada)

Considerando que mediante Carta N° 01.29.04.2022/Q-LEGAL-VTP-LABL, ingresada el 29 de abril de 2022 ante la mesa de partes digital del OSCE, la empresa empresa Viettel Peru SAC remitió la información solicitada por esta sala mediante decreto del 20 de abril de 2022, en el cual manifestó que la relación laboral fue de exclusividad; en ese sentido, solicitamos se pronuncie sobre lo manifestado en el referido documento. (Se adjunta documento).”

Sin embargo, hasta la fecha no han atendido el pedido de información formulado por este Tribunal.

En ese sentido, del análisis antes expuesto, se concluye que el certificado cuestionado es un documento que contiene información inexacta toda vez que no resultaba jurídicamente posible que la persona para la cual se expidió dicho certificado preste servicios para otra empresa distinta a Viettel Perú S.A.C., en virtud a la obligación de exclusividad laboral que mantenía.

- 27.** Ahora bien, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la información inexacta esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio al postor en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, cabe precisar que el documento fue presentado con la finalidad de acreditar el cumplimiento de un requisito de calificación, consistente en el literal A.2) del numeral 3.2. de las bases integradas del procedimiento de selección, como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	72 puntos
<p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en SUPERVISOR PRUEBAS DE PLANTA EXTERNA(*). Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: uso de equipos de medición óptica, OTDR, PMD/CD, participando en la instalación y/o supervisión de proyectos de telecomunicaciones ópticas (La experiencia profesional será contada a partir de la fecha de colegiatura correspondiente obtención del grado de bachiller correspondiente³⁷).</p> <p>(*) La totalidad de supervisores correspondientes a las cuadrillas del ítem al que se concurre deberán acreditar la experiencia para acceder al puntaje.</p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en SUPERVISOR PRUEBAS DE PLANTA INTERNA(*). Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: haber participado en la instalación y /o supervisión de proyectos de telecomunicaciones con redes de fibras ópticas. (La experiencia profesional será contada a partir de la fecha de colegiatura correspondiente obtención del grado de bachiller correspondiente³⁸).</p> <p>(*) La totalidad de supervisores correspondientes a las cuadrillas del ítem al que se concurre deberán acreditar la experiencia para acceder al puntaje.</p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en SUPERVISOR PLANTA EXTERNA DE INFRAESTRUCTURA (*). Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: haber participado como profesional en la implementación o supervisión de planta externa de redes de fibra óptica sobre redes de baja, media y alta tensión o redes sobre infraestructura vial. (La experiencia profesional será contada a partir de la fecha de colegiatura correspondiente obtención del grado de bachiller correspondiente³⁹).</p> <p>(*) La totalidad de supervisores correspondientes a las cuadrillas del ítem al que se concurre deberán acreditar la experiencia para acceder al puntaje.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p>Más de 6 años: 24 puntos</p> <p>Más de 4 hasta 6 años: 22 puntos</p> <p>Más de 2 hasta 4 años: 20 puntos</p> <p>Más de 6 años: 24 puntos</p> <p>Más de 4 hasta 6 años: 22 puntos</p> <p>Más de 2 hasta 4 años: 20 puntos</p> <p>Más de 6 años: 24 puntos</p> <p>Más de 4 hasta 6 años: 22 puntos</p> <p>Más de 2 hasta 4 años: 20 puntos</p>

En ese sentido, es posible concluir que, con la presentación del documento en análisis, el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú logró que se calificara su oferta, y obtuviera el segundo lugar en orden de prelación; por lo que la presentación de aquel documento, **en efecto, le representó un beneficio en el procedimiento de selección.**

28. Por lo tanto, se encuentra acreditada la comisión de la infracción consistente en presentar documentación con información inexacta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Respecto de la supuesta información inexacta, del documento descrito en el acápite b) del fundamento 12:

29. En el presente caso se ha cuestionado el siguiente documento:

- *Anexo N° 6 - Declaración jurada del Personal Clave Propuesto de 31.05.2018, suscrito por el señor Julio César Bonifaz Tejada, representante legal del CONSORCIO TELRAD PERÚ SA - B&Z TELCOM SAC.
(Folio 287 al 288 del expediente administrativo)*

A continuación, se reproduce el siguiente documento:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

31. Respecto de ello, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad de los hechos en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.
32. En ese sentido, como puede apreciarse, el anexo cuestionado no contiene información inexacta, en tanto que, no hacen referencia exacta ni se incluye en su contenido algún dato determinante vinculado al documento determinado como inexacto, siendo que, la expresión consignada en estos (***referida a la responsabilidad de la veracidad de los documentos presentados***), constituye una de carácter genérico, cuyo objeto es, que al suscribir dicho Anexo – el cual tiene carácter de declaración jurada – los postores tengan presente que son responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el procedimiento de selección, lo cual, en efecto es así, toda vez que, si llegara a determinarse que alguno de los documentos presentados ante la Entidad ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, quienes asumen la responsabilidad administrativa por tal hecho son los postores que presentaron el documento falso, adulterado o inexacto, independientemente de quien lo haya elaborado, por lo que, respecto a este extremo no se cuenta con elementos de convicción para sostener lo que la información contenida en los documentos bajo análisis es inexacta.

Por tanto, no habiéndose acreditado inexactitud de la declaración jurada materia de análisis, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción, en este extremo.

33. En ese sentido, conforme a la documentación e información obrante en el expediente administrativo, este Colegiado encuentra que no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de Ley, correspondiente al documento detallado en el acápite b) del fundamento 12.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

Respecto de la supuesta información inexacta, del documento descrito en el acápite c) del fundamento 12:

34. En el presente caso se ha cuestionado el siguiente documento:

- *Anexo N° 9 - Carta de Compromiso del Personal Clave de 30.05.2018, suscrito por el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas.
(Folio 484 del expediente administrativo)*

A continuación, se reproduce el siguiente documento:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

ANEXO N° 9

CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2018-MTC/24
ITEM N°1-REGIONAL LAMBAYEQUE
Presente. -

Yo, **Karlo Andrés Galarreta Villegas** identificado con documento de identidad N° 26963914, domiciliado en Av. Javier Prado Oeste 1070 Torre A, Departamento 702, urbanización Oarrantia -San Isidro, Lima, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **Personal de Apoyo** para ejecutar **CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DE LOS PROYECTOS: REGIONAL LAMBAYEQUE, REGIONAL HUANCVELICA, REGIONAL AYACUCHO Y REGIONAL APURÍMAC**, ITEM N°1-REGIONAL LAMBAYEQUE en caso que el postor **CONSORCIO TELRAD PERÚ SA-B&Z TELECOM SAC** resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente. Para dicho efecto, declaro mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

- Ingeniero de Sistemas
- Curso Instalación de Fibra Óptica (20 horas)-B&Z TELECOM SAC.
- Curso Sistemas y Medición de Fibra Óptica (20 horas)-B&Z TELECOM SAC.
- Curso Diseño de Sistemas de Fibra Óptica (24 horas)-B&Z TELECOM SAC.

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	B&Z TELECOM SAC	Instalador en proyectos de Planta Externa Implementación Redes de fibra óptica.	20 de Mayo de 2014	30 de Junio de 2016	2 años, 1 mes, 10 días

La experiencia total acumulada es de: 2 años, 1 meses, y 10 días

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

Lima, 30 de mayo de 2018


Karlo Andrés Galarreta Villegas
DNI N°26963914







PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

35. De acuerdo a ello, se advierte que el señor Karlo Andrés Galarreta Villegas [personal clave designado para el procedimiento de selección] ha manifestado haber laborado en la empresa B&Z Telecom SAC, desde el 20 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2016, haciendo referencia al documento señalado en el acápite a) del fundamento N° 12, cuya inexactitud se encuentra acreditada.
36. Ahora bien, respecto a la presunta presentación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta, además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta ante la Entidad, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En consecuencia, en el caso en concreto, conforme a los fundamentos antes expuestos, **este Colegiado advierte que el Anexo N° 9 - Carta de Compromiso del Personal Clave de 30 de mayo de 2018, objeto de análisis contiene información que no es concordante con la realidad.**

37. En este punto, cabe señalar que la empresa B & Z Telecom S.A.C. no se presentó a este a este procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos, por lo que no obran medios probatorios adicionales mediante los cuales se desvirtúen los cargos imputados; asimismo, respecto a la empresa Telrad Perú S.A. si bien se presentó a este a este procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos; no obstante, los mismos están relacionados a individualizar la responsabilidad administrativa; en ese sentido, en párrafos posteriores se analizará lo solicitado por el referido consorciado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

- 38.** Ahora bien, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la información inexacta esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio al postor en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, cabe precisar que el documento fue presentado con la finalidad de acreditar el cumplimiento de un requisito de admisión, consistente en el literal a.8) del numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

2.2.1. SOBRE N° 1 – OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

- a.1) Declaración jurada de datos del postor.
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. **(Anexo N° 1)**
- a.2) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
- a.3) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- a.4) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. **(Anexo N° 4)**.
- a.5) Promesa de Consorcio en caso que un consorcio se presente como postor. **(Anexo N° 5)**⁹.
- a.6) Declaración jurada de personal clave. **(Anexo N° 6)**¹⁰.
- a.7) Experiencia del Postor. **(Anexo N° 7)**¹¹.
- a.8) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 9)**

En ese sentido, es posible concluir que, con la presentación del documento en análisis, el Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú logró que se admitiera su oferta, y consecuentemente, obtener el segundo lugar en orden de prelación; por lo que la presentación de aquel documento, **en efecto, le representó un beneficio en el procedimiento de selección.**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

39. Por lo tanto, se encuentra acreditada la comisión de la infracción consistente en presentar documentación con información inexacta, que estuviera contemplada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; correspondiente al documento detallado en el acápite c) del fundamento 12.

Sobre la posibilidad de individualizar la responsabilidad

40. En este punto, es necesario tener en consideración que el artículo 220 del Reglamento establece que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y en la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal o contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.
41. Con motivo de los descargos presentados por la empresa Telrad Perú S.A., integrante del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, ha solicitado la individualización de su responsabilidad bajo el criterio de “naturaleza de la infracción”, considerando que los documentos constituidos como inexactos han sido emitidos por su consorciado la empresa B&Z Telecom SAC, los cuales se encontraba bajo su esfera de control.
42. Respecto de ello, se debe precisar que, en cuanto al criterio de individualización de la responsabilidad por naturaleza de la infracción, de conformidad con el artículo 220.2 del artículo 2020 del Reglamento, dispuso que solo se podría invocar ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, esto respecto de las infracciones contenidas en los literales c), i) y k) del artículo 50 de la Ley.
43. De manera que, al haberse acreditado que en el presente procedimiento administrativo sancionador se configurado la infracción de presentar información



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

inexacta a la Entidad, es decir, la infracción contenida en el literal i) del artículo 50 de la Ley, corresponde analizar si cabe la posibilidad de individualizar la responsabilidad por el criterio de naturaleza de la infracción.

44. En consecuencia, debe precisarse que la información por la que se ha acreditado su inexactitud, corresponde al *Certificado de Trabajo del 30 de junio de 2016*, emitido por la empresa B&Z Telecom SAC, los cuales han sido incorporados en la oferta del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú con la finalidad de cumplir con requisitos relacionados con la experiencia de los profesionales clave propuestos, en ese sentido, se advierte –entonces- que la empresa B&Z Telecom SAC tenía dentro de la esfera de su responsabilidad la capacidad para efectuar un efectivo control con la finalidad de evaluar y verificar la veracidad de dichos los documentos, los mismos que se encuentran directamente vinculados a su esfera de dominio de sus obligaciones personales.
45. Ahora bien, el numeral 50.3 del artículo 50 de la Ley, señala que: “(…)En el caso de consorcio, la sanción recae sobre el integrante que haya incurrido en alguna o algunas de las infracciones tipificadas en el numeral 50.1 de la presente ley; tratándose de declaraciones juradas y toda información presentada en el procedimiento de selección, solo involucra a la propia situación de cada integrante”; por lo tanto, al haberse acreditado que los documentos acreditados con información inexacta han sido emitidos por la empresa B&Z Telecom SAC, con la finalidad de cumplir con un requisito de cumplir con la experiencia requerida por el personal clave propuesto, corresponde individualizar la responsabilidad exclusivamente en ella.
46. Bajo tal orden de consideraciones, y conforme a los criterios de la naturaleza de la infracción materia de análisis, resulta aplicable al presente caso la individualización de la responsabilidad; por lo tanto, este Colegiado concluye que la responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debe individualizarse en la empresa B&Z Telecom SAC, integrante del Consorcio B&Z Telecom SAC y Telrad Perú, a la cual debe imponérsele



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

la sanción correspondiente; en consecuencia, corresponde que se exima de responsabilidad a la empresa Telrad Perú SAC.

Graduación de la sanción.

47. A fin de fijar la sanción a imponer a la empresa B&Z Telecom SAC, deben considerarse los criterios de graduación contemplados en el artículo 226 del Reglamento, tal como se señala a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** la infracción incurrida reviste gravedad pues supone una transgresión del principio de presunción de veracidad, en vista que, si bien a través de dicho principio la administración pública presume como veraces los documentos presentados en la oferta, esta situación ha quedado desvirtuada desde el momento en que se ha verificado la presentación de información inexacta en el procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la información obrante en el expediente se advierte intencionalidad de la empresa B&Z Telecom SAC al presentar un documento con información inexacta; toda vez que el Certificado de trabajo fue elaborado por la empresa B&Z Telecom SAC.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** se evidencia que, con la presentación de los documentos con información inexacta, menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, toda vez que se ha quebrantado el principio de buena fe que debe regir las contrataciones públicas, bajo el cual se presume que las actuaciones de los involucrados se encuentran premunidas de veracidad.
 - d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte que la empresa B&Z Telecom SAC haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

antes que fueran detectadas.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la información obrante en la base de datos del RNP, se aprecia que, la fecha, la empresa B & Z Telecom S.A.C. con R.U.C. N° 20508614064, no cuenta con antecedente de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** respecto a la empresa B & Z Telecom S.A.C. no apersonó y tampoco presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que los integrantes del Consorcio hayan adoptado o implementado algún modelo de prevención, conforme lo establece el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley.
48. Asimismo, se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.
49. Por otro lado, es pertinente indicar que, conforme a lo previsto en el numeral 229.5 del artículo 229 del Reglamento, en caso que, además de las infracciones administrativas, las conductas pudieran adecuarse a un ilícito penal, el Tribunal



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, indicando las piezas procesales que se remitirán para tal efecto.

En tal sentido, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público, los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, para lo cual debe remitirse copia de los folios 1 al 1268 del expediente administrativo, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público - Distrito Fiscal correspondiente.

50. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción, tuvo lugar el **19 de junio de 2018**, fecha en que se presentó la documentación con información inexacta ante la Entidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente **Olga Evelyn Chávez Sueldo** y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la reconfirmación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **B & Z Telecom S.A.C.** con **R.U.C. N° 20508614064**, por un periodo de **cinco (5) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad en la comisión de la infracción consistente en presentar información



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2241-2022-TCE-S2

inexacta ante el RNP; infracción que estuvo tipificada en el i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, para que adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

SS.

Quiroga Periche.

Paz Winchez.

Chávez Sueldo.

VOCAL